

PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIDADES SANITARIAS CHARTA – OXI 2023
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIDADES SANITARIAS CHARTA – OXI 2023, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8. "CRONOGRAMA" en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023 cuyo objeto es: "REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN CHARTA", procede a responder las observaciones allegadas al informe inicial de requisitos ponderables, de la siguiente manera:

Table with 4 columns: No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS, FECHA DE RECIBO, MEDIO DE RECIBO, OBSERVANTE. Row 1: 1, 27/09/2023, Correo electrónico, CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO 2023.

OBSERVACIÓN 1: (CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO 2023)

"(...) HECHOS

1. En desarrollo de la licitación privada No LPA 002 DE 2023, en el numeral 6.1.11.1 en el requisito habilitante de orden jurídico se contemplaba la presentación de certificado de deudores morosos de la contaduría general de la república.

2. En desarrollo del proceso, como respuesta a una observación del proponente SAVIA SERVICIOS S.A. E.S.P la entidad aparentemente accede a la eliminación de este requisito en sus respuestas; no obstante, del contenido del mismo numeral 6.1.11.1 del documento definitivo de términos de referencia, se lee con claridad que la entidad NO eliminó este requisito y se sigue solicitando el citado certificado de la contaduría general de la nación.

3. Cabe señalar que la misma entidad contratante, en otros procesos licitatorios de obras, bienes y servicios, si ha adoptado la decisión de retirar o no incorporar este requisito en el listado de requisitos habilitantes, lo cual es claramente verificable en los correspondientes términos de referencia. No obstante, en el presente proceso, si bien se hizo una manifestación al respecto, lo cierto que es siendo el documento de términos de referencia, aquel que contiene la totalidad de reglas de juego del proceso en cuanto a tiempos, requisitos y condiciones del contrato a celebrar, dicho requisito de mantuvo de manera expresa, lo cual genera la obligatoriedad para los proponentes de acreditar este requisito, y para el comité evaluador de verificarlo adecuadamente en desarrollo de sus competencias legales y reglamentarias

3. Que, durante el periodo de evaluación de las propuestas, se observa que el proponente SAVIA SERVICIOS S.A. E.S.P NO aportó este documento habilitante solicitado en los términos de referencia, e igualmente se puede observar que, pese a estar incluido como un requisito habilitante, el mismo no fue verificado por parte del comité evaluador ni se le solicitó subsanación al respecto.

4. Que en este orden de ideas, tanto en el informe preliminar como en el informe definitivo, se observa una conducta OMISIVA de Comité Evaluador, al no dar aplicación plena a los términos de referencia, lo cual implica una actuación poco objetiva y razonable que, basada en una interpretación subjetiva, está pasando por el alto las normas o reglas de juego del proceso contenidas en los términos de referencia, transgrediendo los principios de la contratación y función administrativa, plenamente aplicables para la presente actuación, y causando un grave perjuicio para la empresa ubicada en el segundo lugar de la ponderación, a la que represento, a quien por ley, le correspondería la adjudicación del contrato.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De acuerdo con los hechos narrados, corresponde analizar un hecho fáctico concreto: Que el comité evaluador está omitiendo en desarrollo de sus responsabilidades, la exigencia y verificación en el cumplimiento de un requisito contemplado en los términos de referencia definitivos, sostenido ello en una manifestación realizada sobre ese requisito en instancia de respuesta a observaciones, que no fue tenida en cuenta al momento de expedir el documento definitivo de términos de referencia por parte de la entidad contratante, a diferencia de otros procesos de la misma entidad, en los que con meridiana claridad ha eliminado este u otros requisitos.

2. Para vislumbrar en detalle la posible irregularidad manifiesta en el proceso de evaluación adelantado, que no puede ni debe tener vocación de trascender al punto de continuar y ser acogida por parte del ordenador del gasto en el sentido de seguir adelante con la adjudicación, hemos de comenzar por analizar lo referente a si una manifestación realizada por la entidad en instancia de respuesta a observaciones es o no VINCULANTE por sí misma, mientras no se haya visto reflejada en el documento de pliegos o términos de referencia definitivos o a manera de Adenda modificatoria al documento definitivo.

3. En este sentido, es necesario recordarle a la entidad que el documento de pliegos de condiciones y/o términos de referencia, constituye la hoja de ruta con las reglas, procedimientos, cronogramas y requisitos definitivos a los cuales debe ceñirse todo posible proponente y frente a los cuales se generan una serie de facultades y responsabilidad de los miembros del comité evaluador que en virtud de ello, NO son facultades discrecionales y corresponden a aquellas denominadas facultades regladas, es decir, que el margen de acción y decisión de las personas encargadas de esta labor se limita a un silogismo comparativo entre los requisitos finales solicitados en el documento de Términos de referencia, y la documentación presentada por los proponentes.

4. Al respecto, hacemos un respetuoso llamado al comité evaluador, para que desarrolle su labor de manera objetiva y respecto de los principios de la contratación estatal, especialmente el de transparencia y selección objetiva, en el sentido de LIMITARSE, siendo una facultada reglada, a realizar una comparación y verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia y la documentación presentada por el proponente SAVIA SERVICIOS S.A. E.S.P, sin acudir a INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, que pretenden reemplazar la existencia de estos términos de referencia como el documento que contiene la totalidad de requisitos, y en su lugar realizar una labor SELECTIVA en la verificación de documentos, omitiendo solicitar al proponente el certificado de deudores morosos de la Contaduría General de la República. Labor esta que no tiene legitimidad ni soporte legal alguno en tanto no puede asumirse per se, de manera vinculante, las declaraciones de la entidad durante la respuesta a las observaciones, dado que las mismas han de ser reflejas en los términos de referencia, si así corresponde, por ser el documento que guía en su totalidad del proceso y el actuar de los interesados.

5. Cabe aquí recordar de manera sucinta la posición del Consejo de Estado frente a la relevancia del Pliego de condiciones y/o términos de referencia como eje central del proceso que constituye ley para las partes:

*En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.*

*Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).*

*En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.*

6. Aunado a lo anterior, es importante recordar igualmente que, si bien la FIDUPREVISORA no aplica en estricto sentido el estatuto general de contratación pública, siendo una entidad excepcionada del mismo, ello no obsta para que se encuentra en la obligación de garantizar la totalidad de principios inherentes a la función administrativa, en el desarrollo de sus procesos contractuales

7. Así las cosas, es claro que siendo el documento de términos de referencia el mapa de ruta del proceso, de obligatorio cumplimiento para la entidad contratante y para los proponentes, no puede el comité evaluador omitir alguna de sus reglas o requisitos allí contenidos, y aplicando una interpretación subjetiva del mismo incurrir en una conducta omisiva que además de violar los principios aplicables, puede llegar a generar un perjuicio claro para nuestra empresa, que irremediablemente sufre un perjuicio causado por la habilitación indebida del proponente que se está ubicando en el primer lugar de elegibilidad dentro del proceso

8. No es consecuente que una empresa que le debe impuestos a la DIAN, termine ejecutando OBRAS POR IMPUESTO, y se premie dicha condición.

## SOLICITUD

Por los hechos y argumentos expuestos, respetuosamente solicitamos:

1. Al comité evaluador que se dé plena aplicación a las reglas de los términos de referencia del proceso y por ende se verifique el cumplimiento del requisito del certificado de deudores morosos de la contaduría general de la república al proponente SAVIA SERVICIOS S.A. E.S.P, evitando incurrir en una conducta subjetiva que transgrede el marco de sus competencias y responsabilidades.

2. En caso negativo por parte del comité evaluador, al ordenador del gasto que NO se acoja la recomendación del Comité Evaluador en su informe definitivo, y se proceda, en uso de sus facultades y responsabilidad, a realizar una verificación y aplicación de la totalidad de requisitos de los términos de referencia, y en consecuencia, si es el caso, se inhabilite al proponente SAVIA SERVICIOS S.A. E.S.P por no presentar o no contar con el certificado mencionado, y por ende, se modifique el informe de evaluación y se proceda a la adjudicación del proceso a favor de nuestra empresa.

Se anexa Certificados BDME de las Empresas y sus Representantes Legales (...)"

## RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El cuatro (4) de septiembre de 2023, se publicó el documento de respuestas a las observaciones allegadas a los términos de referencia de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023,
2. Posteriormente, se procedió con la publicación de los términos de referencia definitivos del proceso de selección, a continuación, se describe de forma textual, la redacción del numeral 5.6 y 6.1.11.1, en los términos de referencia iniciales y en los términos de referencia definitivos:

"(...) Términos de referencia iniciales

- y. No presentar el paz y salvo expedido por la Entidad que registró la medida correctiva, dentro del término señalado en el numeral **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL**.
- z. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de Deudores morosos del Estado, expedido por la Contaduría General de la Nación y que no allegue el paz y salvo de la Entidad que generó el reporte dentro de la propuesta o cuando este sea solicitado por el Comité Evaluador.
- aa. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, de orden jurídico, financiero y técnico, el proponente no lo hiciera o subsane de manera errónea o que con los soportes existentes no cumplan con los requisitos habilitantes.
- bb. Cuando con la presentación de aclaraciones o subsanaciones se modifique o mejore la oferta.

### 6.1.11 ANTECEDENTES VIGENTES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO LICITATORIO.

#### 6.1.11.1 CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE DEUDORES MOROSOS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Oferente deberá presentar los Certificados de Responsabilidad Fiscal y de deudores morosos, emitidos por la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación. En caso de que el proponente sea persona jurídica se deberá cumplir este requisito por parte del proponente y del representante legal, en el cual se indique que no se encuentra(n) reportado(s). En caso de figuras asociativas este requisito deberá ser aportado por cada uno de los integrantes o representantes de los integrantes.

Dichos certificados deberán haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar el certificado, la Contratante al momento de la verificación, consultará los antecedentes correspondientes, en la página web de la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación.

### Términos de referencia definitivos

- o sus representantes esté(n) reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT o se encuentren coincidencia en listas restrictivas o cautelares o cuando la oficina de vinculados de la Fiduprevisora emita concepto negativo frente a la contratación con dicho proponente.
- u. No presentar el paz y salvo expedido por la Entidad que registró la medida correctiva, dentro del término señalado en el numeral **CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL**.
  - v. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, de orden jurídico, financiero y técnico, el proponente no lo hiciera o subsane de manera errónea o que con los soportes existentes no cumplan con los requisitos habilitantes.
  - w. Cuando con la presentación de aclaraciones o subsanaciones se modifique o mejore la oferta.
  - x. Cuando se presente propuesta parcial, condicionada y/o alternativa.
  - y. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, o la misma no cumpla con las condiciones establecidas después de la solicitud de subsanación. La garantía debe acompañarse con el recibo de pago o con la certificación de no expiración por falta de pago de la prima, este requisito podrá subsanarse hasta máximo el plazo concedido para la subsanación, so pena del rechazo de la oferta. Téngase en cuenta que NO es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago sino el recibo de pago.
  - z. Cuando los dictámenes financieros sean negativos, o se abstienen a presentar el dictamen de los estados financieros, o no cumpla con los indicadores financieros requeridos en la presente licitación o el revisor fiscal se abstenga de generar el dictamen, en los casos que aplique.
  - aa. Cuando el proponente no presente, junto con la propuesta, el dictamen a los estados financieros, debidamente firmado por el revisor fiscal o contador público independiente en atención a los términos de referencia y la ley.
  - bb. Cuando el oferente se encuentre obligado a tener Revisor Fiscal y no genere la respectiva notificación e inscripción ante la Cámara de Comercio, se considerará no válido el dictamen a los estados financieros y generará causal de rechazo.

#### 6.1.11.1 CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Oferente deberá presentar los Certificados de Responsabilidad Fiscal, emitidos por la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación. En caso de que el proponente sea persona jurídica se deberá cumplir este requisito por parte del proponente y del representante legal, en el cual se indique que no se encuentra(n) reportado(s). En caso de figuras asociativas este requisito deberá ser aportado por cada uno de los integrantes o representantes de los integrantes.

Dichos certificados deberán haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar el certificado, la Contratante al momento de la verificación, consultará los antecedentes correspondientes, en la página web de la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación.

(...)"

3. Nos permitimos aclarar que por error mecanografió involuntario al momento de realizar la modificación del numeral 6.1.11.1, se mantuvo dentro de la redacción el texto correspondiente a “la Contaduría General de la Nacional”, sin embargo, es clara la intención de la contratante sobre la eliminación de dicho requisito.
4. La intención de la contratante se puede confirmar de manera clara cuando esta procede con la respuesta a la observación, la eliminación de la causal de rechazo estipulada inicialmente, la eliminación del nombre del requisito y las demás acciones realizadas con el fin de suprimir dicho requisito del proceso de selección.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicar que la interpretación realizada por el observante, no correspondiente a la realidad del proceso de selección y a las actividades ejecutadas en el periodo de evaluación de requisitos habilitantes y requisitos ponderables. El oferente resulta habilitado porque cumplió con todos los requisitos exigidos en los términos de referencia definitivos, así mismo, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas en el numeral 5.6 de los términos de referencia definitivos del presente proceso de selección, por lo cual no es posible acceder a su solicitud de rechazo del oferente. Como lo menciona en su observación los términos de referencia son ley para las partes y con la presentación de la oferta, el proponente acepta cada uno de los requisitos exigidos en el proceso de selección. Es importante iniciar que no se puede proceder con la aplicación de una causal de rechazo que no se encuentra estipula en los términos de referencia.


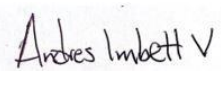

- 6. En conclusión, nos permitimos indicar que no se acepta su observación y se mantiene el resultado de la evaluación, descrito en el informe definitivo de requisitos habilitantes y en el informe inicial de requisitos ponderables.

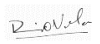
**MODIFICA EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES SI \_\_ NO X**

El presente documento es expedido y publicado a los veintinueve (29) días del mes de septiembre 2023.

**PUBLIQUESE,**

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y  
 administradora del  
 PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIDADES  
 SANITARIAS CHARTA – OXI 2023**

 Firma,	 Firma,
Nombre: Manuel Díaz Olivella	Nombre: Andrés Imbett Vergara
Evaluador Jurídico PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIDADES SANITARIAS CHARTA – OXI 2023	Evaluador técnico PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIDADES SANITARIAS CHARTA – OXI 2023
 Firma,	
Nombre: Marco Anichiarico Plata	
Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIDADES SANITARIAS CHARTA – OXI 2023	

**Revisó y aprobó:** Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos. 

**Revisó y aprobó:** María Lucía Franco Ensuncho – Coordinador técnico Obras por Impuestos.

**Revisó y aprobó:** Mónica Lorena Ocampo Hurtado – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos. 